

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 19 de noviembre de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 958/2014.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 958/2014. Negociado: 1i.

NIG: 4109144S20140010375.

De: Don Juan Miguel Bolsico Oliva.

Contra: Gestión Integral Grupo EGI, Vigilancia y Sistemas de Seguridad, S.A. y Grupo Hispano de Vigilancia y Protección, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 958/2014, a instancia de la parte actora don Juan Miguel Bolsico Oliva contra Gestión Integral Grupo EGI, Vigilancia y Sistemas de Seguridad, S.A., y Grupo Hispano de Vigilancia y Protección, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 19 de noviembre de 2015 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda en reclamación por despido presentada por don Juan Miguel Bolsico Oliva frente a los demandados Grupo Hispano de Vigilancia y Protección, S.L., Vigilancia y Sistemas de Seguridad, S.A., Administradora Concursal María José Atoche García, Fondo de Garantía Salarial, Gestión Integral Grupo EGI, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 15.7.2014, condenando al demandado Grupo Hispano de Vigilancia y Protección, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de 38.318,16 euros.

De optar por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido. En caso de optar por la readmisión, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 49,78 euros diarios.

Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

Absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda a Vigilancia y Sistemas de Seguridad, S.A., y Gestión Integral Grupo EGI.

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad presentada por Juan Miguel Bolsico Oliva frente a los demandados Grupo Hispano de Vigilancia y Protección, S.L., Vigilancia Atoche García, Fondo de Garantía Salarial, Gestión Integral Grupo EGI, debo condenar y condeno a la demandada Grupo Hispano de Vigilancia y Protección, S.L., a que abone al demandante la cantidad de 6.469,38 euros más el 10% de interés por mora.

Absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda a Vigilancia y Sistemas de Seguridad, S.A., y Gestión Integral Grupo EGI.

No se hace especial pronunciamiento respecto de la Administradora Concursal María José Atoche García ni del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria

y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

En el caso que la empresa opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir a los trabajadores demandantes en sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que tenían y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Hispano de Vigilancia y Protección, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»